



Huancayo, nueve de mayo  
Del año dos mil veintitrés.

**Resolución Administrativa N° 000381 -2023-CED-CSJUU/PJ**

**Referencia:** Con solicitud presentada por la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín.

- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero de 2023.
- Resolución Administrativa Nro. 000313-2023-CED-CSJUU/PJ.
- Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJUU/PJ.

**VISTO:** los documentos de la referencia: **Y CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

**Segundo.-** El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Tercero.-** Con solicitud, presentada por la señora juez, que ingresa por el sistema de gestión documental, el 08 de mayo del 2023, adjunta otra prueba nueva de Reconsideración, contra la Resolución Administrativa Nro. 00313-2023-CED-CSJUU/PJ, a efectos de sea valorada conjuntamente con las pruebas adjuntadas en su recurso de reconsideración, adjunta el informe médico de medicina física y rehabilitación de la Clínica Sanna de San Borja doctor Enrique Rodriguez Guzmán que se ratifica en las terapias físicas que debe realizar, como parte de su tratamiento para calmar sus dolencias como consecuencia de su fractura en la columna lumbar por accidente y por la enfermedad de osteoporosis que padece, así como se ratifica en el descanso medico concedido del 09 de junio al 30 de junio del 2023.

**Cuarto.** – El TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General establece que *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.*



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

**Quinto.** - El Recurso de reconsideración es el que se presenta ante el mismo órgano que dictó un acto, para que lo revoque, sustituya o modifique por contrario imperio. Precisamente por dirigirse el recurso a la misma autoridad que dictó el acto impugnado, la cual normalmente habrá de ratificar su postura. Para algunos autores “reconsiderar” es no sólo “reexaminar,” sino específicamente “reexaminar atentamente,” por el origen etimológico de la palabra, el recurso de reconsideración deberá sustentarse en una nueva prueba, la que permitirá a la autoridad administrativa tomar cuenta de su error y que este sea debidamente modificado. Por tanto, el papel que cumple la nueva prueba en la imposición de la reconsideración es de gran envergadura porque, de acuerdo a lo afirmado por Morón Urbina, *“perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración.”*<sup>1</sup>

**Sexto.**- Con Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJJU/PJ, de fecha 05 de mayo del 2023, se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, contra la Resolución Administrativa Nro. 000313-2023-CED-CSJJU/PJ, del 13 de abril del 2023, que resolvió declarar IMPROCEDENTE la licencia con goce de haber por salud a partir del 09 de junio al 30 de junio del 2023.

**Séptimo.**- La recurrente con la solicitud que presenta, señala que adjunta otra nueva prueba a su recurso de reconsideración, el informe médico de Medicina Física y Rehabilitación de la Clínica Sanna de San Borja, expedido por el medico doctor Enrique Rodríguez Guzman, que se ratifica en la terapias físicas que debe realizar, como parte de su tratamiento para calmar sus dolencias, donde también se ratifica en el descanso medico concedido del 09 de junio al 30 de junio del 2023; al respecto la Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJJU/PJ, en el noveno considerando, señala *“...que conforme el décimo considerando de la impugnada, lo que pretende la señora magistrada con el descanso medico futuro del 09 al 30 de junio del 2023 que presenta, es para que se realice las 15 terapias indicadas por la especialidad de medicina física y rehabilitación...”*; en tal virtud, la exigencia de la nueva prueba implica que el recurso de reconsideración, no es una mera manifestación de “desacuerdo”, con la decisión de la autoridad; sino que es un requerimiento de revisar nuevamente la propia decisión en función a un nuevo medio probatorio que aporta una revelación para la administración, y en el caso de autos con la mencionada Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJJU/PJ, ya se hizo la precisión y se resolvió el recurso de reconsideración, presentado por la señora magistrada, por ende de conformidad al principio legalidad y el debido proceso, previsto en el numeral 1.1 y numeral 1.2, respectivamente, del inciso 1) del artículo IV del TP del TUO de la Ley 27444, debe estarse la petición de la señora juez,

<sup>1</sup> MORÓN URBINA, Juan Carlos (2019). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general. Nuevo texto único ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)*. Tomo I. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica, p. 213.



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN  
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJUU/PJ.

**Octavo** .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia, y el artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

**Noveno**.- Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

1. **ESTESE** a lo resuelto por Resolución Administrativa Nro. 000377-2023-CED-CSJUU/PJ, de fecha 05 de mayo del 2023, la petición de la señora **MARÍA DOLORES CACHAY ROJAS**, Jueza Especializada del 3° Juzgado Penal Unipersonal de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, la solicitud por el que adjunta otra prueba nueva a su recurso de reconsideración contra la Resolución Administrativa Nro. 000313-2023-CED-CSJUU/PJ.
2. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la **interesada**.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase.**